



## ANEXO II

### AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA REGLAMENTO DE EXPLOTACION INDICE

#### TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 5º.- ORDEN DE PRELACIÓN

#### TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA AUTOPISTA

##### CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LA AUTOPISTA

ARTÍCULO 7º.- UTILIZACIÓN DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

ARTÍCULO 8º.- CARGAS

ARTÍCULO 9º.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES

##### CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17.- AVISOS

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS

##### CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS



ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS

**TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA**

CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 27 - CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 30.- LIMPIEZA DE LA ZONA DE CAMINO

**CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA**

ARTÍCULO 31.- VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO**

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- MEDIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO

**CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES**

SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35.- SEÑALES

ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN

ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 38.- HIGIENE Y EFICIENCIA

MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 39.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBERÁN BRINDAR EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40. - LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 41.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 42.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS

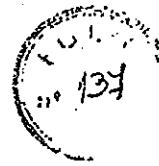
ARTÍCULO 43.- SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROso

ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROso POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

**TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS**

688



- CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE**
- ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD**
- ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE**
- ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO**
- ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO**
- ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO**
- ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE**
- CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA**
- ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA**
- ARTÍCULO 52.- TARIFA. CATEGORIA DE LOS VEHICULOS**
- TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
- ARTÍCULO 53.- VIGENCIA**
- ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES**
- ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS**



## REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

~~ESTRUCTURA~~ TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

~~ESTRUCTURA~~ ARTÍCULO 1º.- OBJETO: El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, el mantenimiento y la explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA otorgada en concesión por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para el periodo que ha sido fijado en TREINTA (30) años, contados desde la toma de posesión.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Este REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN será de obligatoria observancia para el CONCEDENTE, la CONCESSIONARIA, los USUARIOS de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA y para cualquier ente o persona vinculada a las partes o afectada por su uso, conservación, mantenimiento y explotación.

El presente REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN entrará en vigencia a partir de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN por parte de la CONCESSIONARIA.

Deberá colocarse un ejemplar para su consulta a disposición de los USUARIOS en cada Estación de Peaje y en el ÓRGANO DE CONTROL, debiendo asimismo encontrarse el texto del mismo disponible en la página web de la CONCESSIONARIA y del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la Zona de Camino de la Autopista Buenos Aires - La Plata integrada por las Calzadas Principales desde el Km 3.00 hasta el Km 52.80, Ramal Hudson - Gutiérrez y Ruta Provincial N° 36 entre Rotonda Gutiérrez y la Ruta Provincial N° 2, con todas las vinculaciones y obras accesorias (ingresos, egresos y colectoras).

Especificamente, se encuentran abarcados en la misma:

- a) El camino propiamente dicho;
- b) Los puestos de cobro de peaje;
- c) Los distribuidores o intercambiadores y ramales de accesos y salidas de la Autopista;
- d) Los puentes y sus estructuras;
- e) El cantero central, en caso de haberlo;
- f) Las calles colectoras;
- g) Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Provincial N° 13.927 y Leyes Nacionales N° 24.449, N° 26.363 y N° 26.353, sus normas reglamentarias y complementarias, como todo espacio

630



afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

**ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN:** Será de aplicación a la CONCESIÓN lo dispuesto por el Decreto Ley N° 9254/79 y modificatorias, la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Ley N° 7647/70 y su reglamentación, la Ley N° 6.021 y su reglamentación y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.- ORDEN DE PRELACIÓN:** El orden de prelación de las normas para la interpretación y alcance del presente Reglamento será:

- a) El CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ANEXOS.
- b) El Decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL aprobatorio del CONTRATO.
- c) Las demás normas complementarias que dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA.
- d) El presente Reglamento y el Reglamento de Usuario.

## **TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA RUTA**

### **CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES**

**ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LA AUTOPISTA:** La circulación de vehículos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley N° 26.363 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, y los decretos o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen con posterioridad, y demás resoluciones que en el futuro puedan dictar las autoridades competentes y por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7º.- UTILIZACIÓN DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA:** Los USUARIOS de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la CONCESIÓN, siempre que cumplan con las normas vigentes, con el Reglamento del Usuario y el presente Reglamento. Asimismo, en caso de detectar un incumplimiento de los USUARIOS, la CONCESIONARIA lo comunicará a la autoridad pública, conforme lo establece el Artículo 31 del presente Reglamento. La Autoridad Policial adoptará las medidas adecuadas para evitar la circulación de unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los USUARIOS, puedan ser causal de accidentes,

630



interrumpan el tránsito, produzcan la remoción de elementos de la ZONA DE CAMINO de camino o deterioros a los bienes otorgados en CONCESIÓN, excepto los expresamente autorizados por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires. Ante casos de urgencia la Concesionaria está facultada a tomar las medidas necesarias que hagan al caso, hasta tanto tome efectiva intervención la Autoridad competente. La CONCESIONARIA deberá informar de inmediato al ÓRGANO DE CONTROL de tal situación y de las medidas tomadas al respecto.

**ARTÍCULO 8º.- CARGAS:** La CONCESIONARIA tendrá a su cargo la operación del control de cargas transportadas por el camino mediante el uso de balanzas móviles o realizando pesaje dinámico, verificando que el peso y las dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados no exceda los pesos y dimensiones admitidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus reglamentaciones y/o decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, o bien los insertos en los permisos en los casos de transportes de cargas excepcionales que circulan con permiso de tránsito otorgado por la Dirección Nacional de Vialidad, en balanzas previamente inspeccionadas y aprobadas por el Organismo Competente en materia de metrología legal y/o quien éste designe.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá implementar dentro de la Autopista concesionada - más allá de las ya establecidas - áreas de control de pesos y dimensiones en lugares convenientes para tal fin. La CONCESIONARIA podrá presentar proyectos de nuevas estaciones de control de carga que deberán contar con la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL.

Si del control del peso de los vehículos de carga, de las combinaciones o de los trenes de vehículos de carga, a propulsión mecánica o remolcados se veriflcare valores que excedan los valores admitidos por la legislación vigente en la materia y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 779/95 y Decretos y Normas que eventualmente lo reemplacen y/o lo modifiquen con posterioridad, la CONCESIONARIA percibirá las sumas equivalentes establecidas en el Artículo 57 del Decreto N° 779/95 como la compensación prevista en el Artículo 57 de la Ley N° 24.449 por el deterioro ocasionado por el exceso de carga.

La CONCESIONARIA está facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales el auxilio necesario a los efectos de la detención y obligación del transportista de alijar el exceso de carga. En las progresivas de inicio y fin de la Concesión, así como en las estaciones de control de cargas, la CONCESIONARIA deberá colocar carteles sobre la aplicación de esta norma.

~~ARTÍCULO 9º.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA:~~ Es responsabilidad del ~~transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos. El depósito y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta.~~

Asimismo, en ningún caso la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas o los que pudiera sufrir la carga depositada fuera de la vía pública una vez vencido el plazo, siendo los USUARIOS los responsables de las cargas que transportan.

El transportista responde por el daño que ocasiona a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

**ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN:** En el caso que se detecte exceso de peso, la CONCESIONARIA labrará un Acta con la constancia del pesaje o medición indicada por la balanza autorizada. Dicha Acta será rubricada por el responsable de la estación de pesaje y por el conductor del vehículo en infracción.

En caso de negativa de éste último a reconocer el exceso de carga, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta.

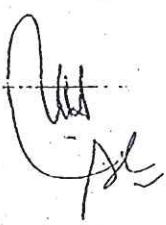
Será suficiente comprobación de la infracción la indicación de la balanza, previamente inspeccionada.

En ningún caso la CONCESIONARIA podrá impedir o suspender el tránsito por la Autopista de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta.

La CONCESIONARIA deberá velar por la seguridad de la circulación, evitando, durante la ejecución de los controles, que las calzadas y banquinas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados a tareas de control.

Quedan liberados de la obligación de descargar los excesos de carga los vehículos que se encuadren dentro de los supuestos de excepción establecidos en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN:** La circulación en la zona de camino se encuentra sujeta a lo estipulado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus reglamentaciones y/o decretos o normas que los reemplacen



Asimismo, se prohíbe todo uso anormal del camino, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas y ensayos de velocidad, salvo las autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la de Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, así como prácticas de tiro y caza en la zona de camino y toda actividad prohibida por la citada normativa.

**ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN:** Necesitan previa autorización para circular por la ZONA DE CAMINO de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Las maquinarias agrícolas.
- b) Los vehículos con cargas o dimensiones excepcionales.
- c) Los vehículos que transporten explosivos.

**ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES:** Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

- a) Cabalgaduras y vehículos con tracción a sangre, en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio.
- b) Animales, en situaciones de emergencia o en caso de desastre o calamidad pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

**ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN:** La CONCESIONARIA deberá informar fehacientemente al ÓRGANO DE CONTROL sobre todo evento fáctico o jurídico que altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.

**ARTÍCULO 15.- INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL:** Cuando medien razones de seguridad extremas, motivadas por circunstancias meteorológicas, caso fortuito o fuerza mayor, la CONCESIONARIA deberá actuar conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos y/o Contingencias, e informar a la Autoridad Policial para que intervenga, evalúe y disponga la interrupción total o parcial de la circulación en la ZONA DE CAMINO o en algunos de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo y adopte las medidas preventivas que fueren necesarias.

Cuando las razones de seguridad extremas fueran motivadas por exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación, que no estuviera programado, la CONCESIONARIA podrá interrumpir parcialmente la circulación en la ZONA DE CAMINO o en algunos de sus tramos para todos o algún tipo de vehículo, obligándose a comunicar al

*Alv  
JSL*

ÓRGANO DE CONTROL dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la **interrupción de la circulación.**

**ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA:** En caso de que se deba interrumpir parcial o totalmente la circulación por la ZONA DE CAMINO, la CONCESIONARIA deberá colocar las señalizaciones de emergencia que dispone el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

La CONCESIONARIA deberá ubicar en forma adecuada los dispositivos de seguridad y controles de tránsito necesarios.

Estos elementos serán instalados con suficiente anticipación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del carril hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

En los casos en que fuere necesario interrumpir la circulación y/o se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la CONCESIONARIA deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

**ARTÍCULO 17.- AVISOS:** En todos los casos, la CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento de los USUARIOS la interrupción de la circulación, desvíos y/o cualquier otra situación que afecte la normal transitabilidad de la vía Concesionada, aún cuando fuere parcial, mediante la inmediata colocación de carteles en las Estaciones de Peaje y en lugares visibles que adviertan tal circunstancia.

**ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO:** La CONCESIONARIA estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de absoluta normalidad, después de haberse superado las causas que motivaron la restricción a la circulación.

**ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO:** Se prohíbe la detención y el estacionamiento de vehículos en la calzada a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el USUARIO deberá colocar balizas y elementos de advertencia y, simultáneamente, tomar las medidas tendientes a su remoción.

La CONCESIONARIA podrá remover vehículos detenidos en la calzada si el USUARIO no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del USUARIO.

**ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS:** La prohibición de detención alcanza también a los transportes de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en la calzada, debiendo hacerlo únicamente en las dársenas, paradas y/o desvíos habilitados a tales efectos.

**ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS:** En los casos de detención por inconvenientes mecánicos, éstos deberán efectuarse sobre la banqueta derecha según el sentido de la circulación, y el USUARIO deberá señalizar su detención.

### CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

**ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA:** La CONCESIONARIA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al CONCEDENTE, a los USUARIOS y a terceros cuando le sea imputable en el marco de las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

**ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS:** Los USUARIOS serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transportan, siendo de aplicación la responsabilidad objetiva del artículo 1.113 del Código Civil.

Los USUARIOS serán responsables de los daños y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura del camino, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización, alambrados u otros dispositivos ubicados en la ZONA DE CAMINO.

Los USUARIOS y terceros serán responsables de todo daño que pudieran ocasionar a otros USUARIOS y a terceros. Esta responsabilidad no podrá ser trasladada a la CONCESIONARIA.

En ningún caso el CONCEDENTE asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los USUARIOS y terceros.

Los USUARIOS deberán cumplimentar las normas prescriptas en la Ley Provincial N° 13.927 y en la Ley Nacional N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa citada.

**ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTO:** Cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ZONA DE CAMINO la CONCESIONARIA deberá:

#### Medidas de Prevención

- Efectuar un patrullaje permanente para detectar alambrados rotos y/o deteriorados y la presencia de animales sueltos en la zona de camino. La CONCESIONARIA

informará mensualmente las novedades detectadas como resultado de los patrullajes efectuados.

#### Medidas de Acción

- 1) Habiendo detectado irregularidades en los alambrados deberá repararlos o reponerlos en aquellos sectores donde se encuentre faltante o dañado, debiendo además poner en conocimiento de dicha circunstancia a los propietarios de los predios quienes deberán hacerse cargo de su costo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.
- 2) Ante la detección de animales sueltos en la zona de camino, la CONCESIONARIA con personal y medios propios deberá:
  - a) Efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial y/o municipal que corresponda (Ley N° 13 927, Artículo 15).
  - b) Alertar con todos los medios necesarios y útiles de tal situación a los usuarios, generando una zona de seguridad a efectos que los mismos circulen a velocidad precautoria. Si la procedencia del animal es conocida, el personal de patrulla lo encerrará en el predio correspondiente. En caso contrario, hasta tanto el personal policial o su propietario proceda a su retiro, la CONCESIONARIA, adoptará todas las medidas necesarias, a fin de contener los animales a efectos que no invadan la calzada, de manera de garantizar el tránsito vehicular en condiciones de seguridad.

En ningún caso podrá imputarse al CONCEDENTE la responsabilidad que el Artículo 1.124 del Código Civil pone en cabeza del propietario del animal o de la persona a la que aquél le hubiere mandado el animal para servirse de él.

### TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

#### CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA RUTA

**ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO:** La CONCESIONARIA está obligada al mantenimiento, reparación y conservación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA en condiciones de utilización, de manera de responder permanentemente a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad al USUARIO, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los mismos, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El servicio se prestará ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, a excepción de eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

~~ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO:~~ La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad de la AUTOPISTA BUENOS AIRES -- LA PLATA, salvo los supuestos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento. No podrá discriminarse de ninguna manera a los USUARIOS siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE:** En caso de accidentes, la CONCESIONARIA debe adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la reanudación del tránsito en el menor lapso posible. Deberá asimismo señalizar el sector conforme lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.- SEGURIDAD VIAL:** Es deber de la CONCESIONARIA velar por la seguridad vial de los USUARIOS y seguridad de los bienes de dominio público afectados a la CONCESIÓN.

Para incrementar la seguridad de la circulación, y sin perjuicio de las obligaciones emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, la CONCESIONARIA asegurará la prestación de un servicio de auxilio mecánico para los vehículos averiados o accidentados en la Autopista, conforme las características establecidas en el Artículo 41 Inciso 3), del presente Reglamento, incluyendo camiones y colectivos. El mismo deberá funcionar ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Asimismo, deberá contar con los móviles de seguridad vial, cuyas características y detalle de equipamiento mínimo y obligatorio, se encuentran estipulados en el Artículo 41 Inciso 5), del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS:** La CONCESIONARIA deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas donde la misma se encuentre realizando trabajos.

Para ello deberá dotar a su servicio de conservación de los medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los USUARIOS.

**ARTÍCULO 30.- LIMPIEZA DE LA ZONA DE CAMINO:** La Zona de Camino deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, recipientes en desuso, basura en general (trapos, papeles, bolsas, etc.), partes mecánicas, sustancias grasosas que dificulten la adherencia al pavimento, aceites, cauchos, carrocerías y todo tipo de residuos de cualquier naturaleza.

118

ta CONCESIONARIA, los USUARIOS y los terceros no podrán arrojar residuos en la Zona de Camino, debiendo la CONCESIONARIA advertir dicha prohibición mediante la señalización pertinente. Asimismo, deberá colocar recipientes destinados a tal fin en las plazas de peaje, áreas de Servicio y demás sectores donde esté prevista la detención de vehículo, debiendo informar adecuadamente al USUARIO sobre su existencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA**

**ARTÍCULO 31.- VIGILANCIA:** Las funciones de policía de prevención y control del tránsito vehicular serán ejercidas por la Autoridad Policial, conforme lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927, sus normas reglamentarias y complementarias. Ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la CONCESIONARIA adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia.

**ARTÍCULO 32.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO:** La CONCESIONARIA deberá cumplir con las obligaciones en materia de conservación de bienes del dominio público establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, quedando obligada a adoptar las medidas tendientes a prevenir todo intento de degradación o perjuicio a dichos bienes.

La comprobación por parte de la CONCESIONARIA de un daño ya consumado a la integridad del bien dominial obligará a la correspondiente denuncia al CONCEDENTE tendiente a la cesación del ilícito y -en su caso- a la Autoridad Policial para su intervención. La CONCESIONARIA está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente toda acción u omisión por parte de los USUARIOS o terceros que produjere degradación, daño o destrucción de los bienes afectados a la CONCESIÓN, sin perjuicio del reclamo que pudiere efectuar al causante del hecho por el resarcimiento a que diere lugar y la reparación del daño provocado.

La CONCESIONARIA deberá efectuar todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al CONCEDENTE.

De todos y cada uno de los eventos mencionados en este Título, se deberá informar al ÓRGANO DE CONTROL.

## **TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO**

**CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.- MEDIOS Y SERVICIOS:** La CONCESSIONARIA dotará a la Autopista de aquellos medios y servicios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad, el confort y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y en el Reglamento del Usuario.

**ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO:** La CONCESSIONARIA debe prestar un adecuado servicio de señalización e información a lo largo de la Autopista, así como también proveer de Áreas de Servicios, a que se haya comprometido en el CONTRATO, a fin de cubrir las necesidades de los USUARIOS.

**CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES****SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 35.- SEÑALES:** La CONCESSIONARIA deberá mantener en perfectas condiciones todas las señales de tránsito dentro de la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial y con el CONTRATO DE CONCESIÓN.

**ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN:** La CONCESSIONARIA deberá informar adecuadamente a los USUARIOS respecto de:

- a) Los servicios que preste.
- b) Tarifas de peaje, formas de pago.
- c) Trabajos programados, obras, cortes parciales de rutas, accidentes o fenómenos climatológicos, etc.
- d) Medios de contacto (páginas web, direcciones de correo electrónico, líneas de atención telefónica gratuita, asteriscos celulares, etc.).
- e) Reclamos/ sugerencias, plazos de respuesta.
- f) Disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias, Reglamento del Usuario y el presente.
- g) El ORGANO DE CONTROL: nombre, domicilio y vías de contacto.

**ÁREAS DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 37.- INSTALACIONES:** La CONCESSIONARIA dotará a la Autopista de aquellos medios, instalaciones y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del USUARIO, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento del Usuario, debiendo informar



adecuadamente sobre la existencia de los mismos. El ingreso y permanencia transitoria en ellas será libre y gratuito.

**ARTÍCULO 38.- HIGIENE Y EFICIENCIA:** Las Áreas de Servicios que se habiliten conforme lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, deben estar en perfectas condiciones de higiene las VEINTICUATRO (24) horas del día y el personal a cargo debe tratar al USUARIO con cordialidad, celeridad y eficiencia.

#### **MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS - EN LAS ESTACIONES DE PEAJE**

**ARTÍCULO 39.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBERÁN BRINDAR EN LAS ESTACIONES DE PEAJE.** De conformidad con lo estipulado en el CONTRATO de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA está obligada a proveer en las Estaciones de Peajes:

- a) **INSTALACIONES DE TELÉFONOS PÚBLICOS:** Las Estaciones de Peaje deberán contar con instalaciones de teléfonos públicos en aquellos lugares en que la prestataria del servicio tenga disponible el mismo.
- b) **ESTACIONAMIENTO:** Sector para estacionamiento, previendo un sector para discapacitados.
- c) **SANITARIOS:** Contarán con baños para damas y para caballeros, debidamente identificados, incluyendo la posibilidad de su uso para personas con necesidades especiales con acceso a través de rampas, los cuales deberán encontrarse higienizados y abastecidos de todos los insumos necesarios permanentemente y funcionando las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.
- d) **ATENCIÓN AL USUARIO:** La Estación de Peaje Dock Sud contará con una Oficina de Atención al Usuario, con dimensión mínima de 15 m<sup>2</sup>, provista de mobiliario adecuado y confortable, y acceso para discapacitados a través de rampas. La Oficina será atendida por personal capacitado, donde se brindará atención al USUARIO en el horario de 9:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes, durante todo el año. En cada Estación de Peaje deberá existir un ejemplar del Reglamento de Explotación, Reglamento del Usuario y un Libro de Quejas y Sugerencias, rubricados por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición de los USUARIOS las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año. Asimismo, la existencia y disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias deberá ser informada a los USUARIOS mediante cartelería ubicada en cabinas y Estaciones de Peaje con el formato indicado por el ÓRGANO DE CONTROL.
- e) **ORGANO DE CONTROL:** Las Estaciones de Peaje Dock Sud, Hudson y Quilmes deberán contar con una oficina para uso exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL, con dimensión mínima de 15 m<sup>2</sup>, provista de mobiliario adecuado y confortable.



- e) ACCESO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS: Contará con rampas de accesos para personas discapacitadas en todas las instalaciones de servicio al público.
- f) PROVISIÓN DE AGUA: Provisión de agua potable y/o dispensador de agua fría y caliente.
- g) BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS: Los mismos deberán contar, como mínimo, con los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectante, analgésicos, apósticos, etc. Asimismo, la CONCESSIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento

**ARTÍCULO 40.- LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS:** Las quejas y/o sugerencias registradas en el Libro de Quejas y Sugerencias deberán ser puestas en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL dentro de los DIEZ (10) días de formuladas, juntamente con el descargo que realice la CONCESSIONARIA.

Deberán colocarse en cada cabina de peaje carteles visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas y Sugerencias de acuerdo al formato y ubicación estipulado por el ÓRGANO DE CONTROL.

#### **SERVICIOS A USUARIOS - CON CARÁCTER GRATUITO**

**ARTÍCULO 41.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESSIONARIA:** La CONCESSIONARIA dotará de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del USUARIO, de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la CONCESSIONARIA estará obligada a prestar gratuitamente a los USUARIOS por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

##### **1) Primeros auxilios y transporte sanitario.**

En caso de que la CONCESSIONARIA prestase estos servicios a través de terceros, deberá poner a disposición del ÓRGANO DE CONTROL copia certificada del convenio que suscriba para la atención de este requerimiento e informar adecuadamente a los usuarios.

##### **Alcances de la Prestación:**

a) Las ambulancias deberán estar equipadas y habilitadas, atendidas por personal especializado para brindar servicio de:

- Atención primaria de heridos.
- Asistencia respiratoria mecánica.
- Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año.

El traslado médico se efectuará en primer término hasta el Hospital Público más próximo.

## 630

151

- Las bases de operaciones de los servicios de ambulancias deberán ubicarse en lugares estratégicos de la Autopista y deberán cubrir la totalidad de la misma. Las ubicaciones no deberán estar distanciadas más de 15 km o bien ubicarse en las estaciones de peaje de Hudson, Quilmes y Dock Sud, más otra en el Área de Servicio sita en el Km 48.2 (ubicada entre La Plata y Hudson sentido descendente).

b) En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro de Intervenciones y Novedades digital, firmado en forma digital por la CONCESIONARIA y con el formato que indique el ORGANO DE CONTROL, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interveniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición del ORGANO DE CONTROL y, asimismo, deberá ser remitido al mismo del UNO (1) al QUINCE (15) de cada mes en soporte magnético o vía correo electrónico.

c) Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en las Estaciones de Peaje. Los mismos deberán contener, como mínimo, los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectante, analgésicos, apósticos, etc. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento.

### 2) Servicio de bomberos voluntarios

La CONCESIONARIA deberá suscribir acuerdos con los cuerpos de bomberos (de la jurisdicción correspondiente al tramo a su cargo) para cubrir emergencias en los accidentes automovilísticos, incendio en áreas forestadas e instalaciones, etc; con la disponibilidad del servicio en ubicación estratégica.

Para casos menores:

La CONCESIONARIA deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con el siniestro.

### 3) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas

En caso de que se produzcan accidentes o incidentes la CONCESIONARIA deberá, a través de sí o terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos livianos y pesados



involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del USUARIO, donde pueda encontrar asistencia mecánica.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo de la Autopista y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.

- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio y personal mecánico especializado, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

La CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL una copia autenticada de cada uno de los convenios que suscriba con los servicios de remolque o grúas para la atención del presente requerimiento, para cubrir toda la longitud de la Autopista.

#### 4) Sistema de telefonía o de postes parlantes

La CONCESIONARIA deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento el sistema de postes parlantes (S.O.S.) existentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN, según el listado que figura en el inventario de Bienes, en el Anexo C y los nuevos a instalar conforme al mismo.

Asimismo, y siempre que las condiciones existentes en el lugar permitan un servicio de telefonía celular brindado por la/las compañías prestadoras que operan en la zona, deberá instalar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los postes previstos según el Anexo B.

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los USUARIOS que circulen por la Autopista, la CONCESIONARIA organizará un Centro de Atención de Emergencias (CAE), como puesto centralizador de llamados, con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año, cuyo operador atenderá los llamados de la totalidad de los postes parlantes (S.O.S.) existentes en la Autopista personalmente -en línea- y, estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas, etc..

El operador del CAE deberá poder reconocer el lugar de origen del llamado -ubicación del poste parlante (S.O.S)- y establecerá un diálogo con el USUARIO que permitirá evaluar la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

630

153

En razón de su objetivo de seguridad, los postes parlantes (S.O.S.) serán de accionamiento simple (por ej., mediante botón), evitando elementos que puedan ser fácilmente robados, vandalizados, etc..

Cada poste deberá estar identificado con numeración correlativa fácilmente visible por el usuario. Los postes deberán tener señalización luminosa a los efectos de permitir su visualización nocturna.

La CONCESIONARIA deberá prestar particular atención sobre la flabilidad de los equipamientos y la organización de su mantenimiento, de modo que el USUARIO pueda disponer de este servicio en forma permanente.

#### 5) Móviles de Seguridad Vial

En cada una de las Estaciones de Peaje de Dock Sud y Hudson y/o en los lugares que considere conveniente para lograr un servicio eficiente a los usuarios, la CONCESIONARIA deberá contar por lo menos con DOS (2) vehículos con el correspondiente equipamiento de seguridad y de comunicación necesario y personal para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes, debiendo contar como mínimo con CUATRO (4) móviles.

Los móviles de seguridad vial deberán contar con Sistema GPS con acceso on line para el ORGANO DE CONTROL y al menos el equipamiento necesario y moderno para:

- Señalamiento del incidente o accidente diurno y nocturno.
- Socorro en emergencias.
- Auxilio en accidentes/incidentes y atención al usuario.
- Comunicaciones y registro fotográfico.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridas y relevamientos de rutina. Los móviles de seguridad vial intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la Autopista, dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los USUARIOS.

#### 6) Otros medios de solicitud de auxilio

a) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (\*288): Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa profusa (que explice la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo de la Autopista, incluyendo Estaciones de Peaje, y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Los convenios suscriptos con las empresas de telefonía celular, deberán ponerse en conocimiento del ORGANO DE CONTROL.

b) Línea gratuita Emergencias 24 horas (0800-333-5560): Dicho servicio será atendido en forma personal por agentes de la CONCESIONARIA, las VEINTICUATRO (24) horas del día todos los días del año, la misma contará con una guardia técnica permanente (personal, automotores y maquinarias). Este Servicio deberá estar suficientemente difundido con

630



cartelería informativa dispuesta a lo largo de toda la Autopista, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

c) Línea gratuita de Atención al Usuario (0800-666-8353): Dicho servicio será atendido en forma personal, por agentes del sector específico de Atención al Usuario de la CONCESSIONARIA, en el horario de 9:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes, durante todo el año. Este Servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa dispuesta a lo largo de toda la Autopista, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje. Todos los llamados deberán quedar registrados en una Base de Datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el ORGANO DE CONTROL. La información de dicha Base de Datos deberá ser remitida al ORGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada DIEZ (10) días. Esta línea servirá a los fines informativos y orientativos, dando respuesta inmediata a las preguntas o cuestiones que se formulen, caso contrario se tomará el reclamo otorgando al USUARIO un número identificadorio para su registración y seguimiento del trámite.

7) Sistema de información a los usuarios. La CONCESSIONARIA diseñará un sistema de información a los USUARIOS, que deberá ser presentado ante el ORGANO DE CONTROL para su conocimiento, que les permita estar informados de la condición de los caminos y de los sectores que pueden presentar problemas debido a trabajos programados. De igual modo procederá con carteles móviles.

**ARTÍCULO 42.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS:** Con relación a los servicios citados en el ARTICULO 41 Incisos 2) y 3), no se exigirá la permanencia de equipos y personal en la Autopista, pero la CONCESSIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

**ARTÍCULO 43.- SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESSIONARIA:** La CONCESSIONARIA deberá disponer de una página web institucional con la siguiente información:

- Razón Social.
- Domicilio legal, comercial y de atención al usuario. Horarios de atención.
- Datos de contacto (líneas telefónicas, línea 0800, mails, etc.) con indicación del personal responsable de cada área.
- Canales para efectivizar reclamos / sugerencias / consultas (plazos de respuesta, etc.).
- Medios de solicitud de auxilio.

Normativa aplicable vigente con sus textos completos (CONTRATOS DE CONCESIÓN, Reglamento del Usuario, Reglamento de Explotación, tiempos máximos de espera, Manual de Contingencia, etc.).

Cuadro tarifario vigente.

Mapas de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA donde consten las estaciones de peaje y áreas de servicio.

- Servicios a brindar a los USUARIOS de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA con indicación si son gratuitos u onerosos.

- Estado de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA en forma diaria (sectores con obra, estado climático, incidentes y accidentes, transitabilidad, etc.).

- Información de las estaciones de servicios con su ubicación kilométrica y los servicios que brinda.

Reglamento del Usuario y Reglamento de Explotación.

- Indicación de la ubicación kilométrica de los postes S.O.S.

- Links con las páginas web de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, del ÓRGANO DE CONTROL y DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Información de la póliza de responsabilidad civil con indicación de la empresa aseguradora, número de póliza y período de vigencia.

- Cualquier otro dato que resulte de interés para el usuario y/o que requiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ÓRGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA.

#### **SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROZO**

**ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ONEROZO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA:** La CONCESIONARIA podrá ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:

- 1) Servicio de mecánica ligera y de remolque en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en el Artículo 41 Inciso 3.
- 2) Uso de los teléfonos públicos instalados en lugares apropiados, techados, iluminados y de fácil acceso a los USUARIOS, incluyendo las estaciones de peaje.
- 3) Otros servicios que la CONCESIONARIA decidiera brindar a los USUARIOS de la Autopista.

#### **TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS**

**CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE**

**ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD:** El peaje es la contraprestación que el USUARIO está obligado a pagar a la CONCESIONARIA. Los USUARIOS deberán abonar la totalidad de la tarifa correspondiente a la categoría de sus respectivos vehículos cada vez que transpongán la barrera de peaje, independientemente del recorrido que efectivamente realicen en la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, siendo aplicables las excepciones de pago previstas en el Artículo 49 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE:** Se aplicará un sistema abierto, vale decir que todos los usuarios abonarán la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongán una Estación de Peaje, independientemente del recorrido que vayan efectivamente a realizar en la Autopista.

Las Estaciones de Peaje deberán operar como mínimo con lo siguiente:

- Vías Manuales: en éstas el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.
- Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): éstas permitirán el control del paso de los mismos y de facturación del peaje sin que los usuarios se detengán en la barrera.

El sistema IAV a instalar deberá ser prepago ó postpago, tendiendo a la compatibilización con los que están instalados en el resto de las concesiones.

El sistema que se instale deberá contar con la aprobación del ORGANO DE CONTROL.

**ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO:** El USUARIO debe abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal, cada vez que traspone una barrera de peaje, independientemente del recorrido que haya efectivamente realizado antes o después del cruce de la barrera. Cualquier otro medio de pago (cheque, divisas, abonos, tarjetas de crédito, fichas, etc.) podrá ser adoptado por la CONCESIONARIA previa conformidad del ÓRGANO DE CONTROL.

**ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO:** La CONCESIONARIA en todos los casos debe otorgar al USUARIO un comprobante de pago de la tarifa abonada.

**ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PEAJE:**

Están exentos del pago de peaje únicamente los vehículos que expresa y taxativamente se enumeran a continuación:

- 1) Las ambulancias.

630



- 2) Los vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad y Defensa Civil cuya cédula de identificación vehicular este a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.
- 3) Los vehículos de servicio contra incendios (Bomberos).
- 4) Los vehículos de discapacitados que estén perfectamente identificados.
- 5) Los vehículos al servicio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y del ÓRGANO DE CONTROL, siempre que estén perfectamente identificados.

**ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE:** Si el USUARIO del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente una Acta de Reconocimiento de Deuda en los términos que surgen del modelo que se agrega como Anexo del REGLAMENTO DEL USUARIO.

Asimismo, la CONCESIONARIA podrá utilizar foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para solicitar la detención del vehículo, a través de la autoridad competente, en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

## CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA

**ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA:** El cuadro tarifario vigente en cada Estación de Peaje a lo largo de la Autopista deberá estar informado antes del ingreso a cada una de ellas y en las cabinas de peaje mediante cartelería de fácil y cómoda visualización por parte de los USUARIOS.

## ARTICULO 52: TARIFAS. CATEGORIAS DE LOS VEHICULOS:

Tarifas por categorías.

Las tarifas vigentes al momento de la TOMA DE POSESION son las que se detallan a continuación:

(En pesos y con IVA)

CATEGORIA DE VEHICULOS	DOCK SUD HUDSON	QUIJMES BERAZATEGUI BERNAL
1	2,00	1,50
2	3,50	2,50



158



2 Hora Pico	5,00	3,00
3	6,50	4,50
4	6,50	4,50
5	9,50	6,00
6	13,00	7,50
7	16,00	9,50

#### **Descripción de categoría de los vehículos.**

Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje, la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

Categoría 1 - Motocicletas

Categoría 2 -Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 metros de altura y sin rueda doble

Categoría 3 -Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 metros de altura o con rueda doble

Categoría 4 -Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 metros de altura y sin rueda doble.

Categoría 5 -Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 metros de altura o con rueda doble

Categoría 6 -Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes

Categoría 7-Vehículos de más de 6 ejes

#### **TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**ARTÍCULO 53.- VIGENCIA:** Este Reglamento de Explotación regirá a partir de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN por la CONCESSIONARIA y hasta la finalización de la CONCESIÓN.

**ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES:** El presente Reglamento de Explotación podrá ser modificado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuantas veces lo considere necesario y/o a requerimiento de la CONCESSIONARIA, con previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la provincia.

Si con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradicigan o modifiquen alguno de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la CONCESSIONARIA podrá solicitar las rectificaciones precisas ante la autoridad competente.



**ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ÓRGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, cada uno en el marco de sus competencias específicas, poseen facultades de carácter general para efectuar auditorías y controles especiales en la Autopista, en cualquier lugar y condiciones, cubriendo todos los aspectos relacionados con el accionar de la CONCESIÓN por sí o por terceros, tendientes a verificar y supervisar el grado de cumplimiento de las responsabilidades emergentes del vínculo contractual. A tal efecto la CONCESIONARIA debe brindar la información que se requiera y el apoyo logístico que permita realizar el control y la supervisión mencionados en el momento que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ÓRGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA así lo requieran.



630

112

## ANEXO I

### AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA REGLAMENTO DEL USUARIO

#### INDICE

##### TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º.- NORMATIVA APLICABLE, ORDEN DE PRELACIÓN

##### TÍTULO I – DEL USUARIO

###### CAPÍTULO I – DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º.- DE LOS DERECHOS DEL USUARIO

ARTÍCULO 6º.- CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 7º.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

###### CAPÍTULO II – INFORMACIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 8º.- INFORMACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 9º.- LIBRO DE QUEJAS - SUGERENCIAS

ARTÍCULO 10.- LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA

ARTÍCULO 11.- INFORMES

##### TÍTULO II – DE LA CONCESIONARIA

###### CAPÍTULO I – DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

###### CAPÍTULO II – OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

##### TÍTULO III – DEL PROCEDIMIENTO

###### CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 15.- INFORMALISMO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 17.- IMPULSO DE OFICIO

ARTÍCULO 18.- GRATUIDAD

ARTÍCULO 19.- COMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO ANTE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 21.- CÓMO DIRIGIRSE A LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 22.- CONDICIÓN DE USUARIO

ARTÍCULO 23.- PLAZOS

ARTÍCULO 24.- CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 25.- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 26.- VÍAS DE HECHO

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 27.- PRESUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28.- DENUNCIA

ARTÍCULO 29.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30.- REQUERIMIENTO PARA RESOLVER – GESTIÓN CONCILIATORIA

ARTÍCULO 31.- PLAZO PARA RESOLVER

ANEXO A – MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA